I. LOS EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DERECHO SUCESORIO. EN PARTICULAR, LOS RELATIVOS A LA ACEPTACIÓN O REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA.—II. LA REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA TRAS LA REFORMA DE LA LJV: EL ARTÍCULO 1008 DEL CÓDIGO CIVIL.—III. LA DECLARACIÓN DE HACER USO DEL BENEFICIO DE INVENTARIO EX ARTÍCULO 1011 DEL CÓDIGO CIVIL.—IV. LOS NUEVOS ARTÍCULOS 1014, 1015 Y 1017 DEL CÓDIGO CIVIL.—V. CONCLUSIONES.—VI. ÍNDICE DE RESOLUCIONES CITADAS.—VII. BIBLIOGRAFÍA.